

INFORME TÉCNICO (D. Ac.) N°863 / 27.10.2016

INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO AL INFORME TÉCNICO D. AC. N° 862 DE 2016, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 25 y 27 de octubre de 2016, se presentó ante el Comité Científico Técnico en Acuicultura en materias Sanitarias, y ante la Comisión Nacional de Acuicultura, respectivamente, el Informe Técnico D. Ac. N°862 de 2016, el cual contiene propuesta de modificación al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en el sentido de realizar ajustes y modificaciones a la actual norma de densidad de cultivo.

Atendidas las observaciones realizadas en la presentación hecha al Comité Científico Técnico en Acuicultura en materias Sanitarias, y a la Comisión Nacional de Acuicultura, se elaboró el presente informe técnico complementario, el cual incorpora los siguientes alcances a la propuesta de modificación reglamentaria.

2. MODIFICACIONES COMPLEMENTARIAS

2.1 Disposición transitoria para aplicar la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra con movilidad en la X Región de los Lagos y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo:

Una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que acoja la modificación propuesta, ésta comenzará a ser aplicada en aquellas agrupaciones de concesiones de especies salmónidas (ACS), a las cuales les falte dos meses para iniciar el periodo productivo correspondiente, aun cuando cuente con la Resolución Exenta de densidades de cultivo. Se considerará como semestre de cálculo, para esta oportunidad, el periodo de tiempo comprendido entre dos meses después de la publicación de la presente modificación en el Diario Oficial y el último mes del semestre de cálculo correspondiente.

De manera particular no se considerarán las ACS a las que les reste un mes para iniciar el periodo productivo y/o en caso que la Subsecretaría ya se hubiese pronunciado respecto la densidad de cultivo mediante la respectiva Resolución Exenta.

Es así que las ACS que formen parte del semestre de cálculo, en atención al artículo 24 del D.S. (MINECON) N°319 de 2001, deberán entregar sus intenciones de siembra a la Subsecretaría dentro de 15 días corridos de publicado el correspondiente Decreto Supremo en el Diario Oficial. Las ACS que formen parte del semestre de cálculo, y que ya hubiesen declarado, se les considerará dicha declaración para los efectos de cálculo

2.2 Disposición transitoria para aplicar la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra con movilidad en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena:

Dadas las características propias de esta región, en atención a la duración de los periodos productivos, y por ser una zona del país en donde la actividad acuícola se está consolidando, se ha considerado que esta norma entre en operación en dicha región 6 años después de su publicación en el Diario Oficial.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/MAAG/DSP/abp.